

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 373-2018-R.- CALLAO, 24 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 252-2017-TH/UNAC recibido el 28 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 028-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS y ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, en calidad de miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, la Gerencia de Entidades Autónomas de la Contraloría General de la República emitió el Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008", del 29 de diciembre de 2011, conteniendo seis observaciones; entre ellas, la Observación N° 4: "La UNAC destinó fondos para el mantenimiento y mejoramiento de tres vehículos de transporte, sin sustentar técnicamente el trabajo a realizar y el valor referencial, lo que ha ocasionado que efectuaran desembolsos posteriores, pese a la garantías estipuladas en los contratos", indicando que el año 2007, la Universidad Nacional del Callao llevó a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 001-2007-UNAC, "Mantenimiento y Mejoramiento de los Vehículos de Transporte del Alumnado", para tres ómnibus por S/. 303,690.00 incluido IGV; señalando que el 25 de enero de 2007 el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, Sr. EDGAR ZACARÍAS HERNANI HERRERA tramitó la Solicitud Interna de Compra N° 056, observándose que no sustenta técnicamente las necesidades del servicio, las especificaciones técnicas señalan de manera general los servicios a los tres ómnibus; señalando que no se contaba con un Plan de Mantenimiento mecánico, eléctrico y de afinamiento preventivo para las unidades de transporte; habiendo programado la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año 2007 el Concurso Público para el "Mantenimiento y Mejoramiento de los Vehículos de Transporte del Alumnado, como "Servicios en General", por S/. 300,000.00; sin embargo, con Oficio N° 136-2007-OASA solicita se excluya dicho Concurso Público y se incluya como Adjudicación Directa Pública, conforme al Art. 27° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,



Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el primer párrafo del numeral 7) de la Directiva N° 005-2003-CONSUMODE; señalando que las causales señaladas en la normatividad acotada no justifican el cambio en el proceso de selección antes detallado;

Que, por Resolución N° 1049-2012-R del 29 de noviembre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra los docentes vinculados; y en relación a los servidores administrativos involucrados se dispuso que copias de los actuados se derivasen a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina General de Administración, respectivamente; pero que se omitió acción alguna referente al servidor administrativo EDGAR ZACARÍAS HERNANI HERRERA en calidad de Jefe de Transportes;

Que, con Resolución N° 122-2014-R del 31 de enero de 2014, se precisó que no correspondió derivar a la instancia administrativa disciplinaria, en cuanto a la Observación N° 1 respecto al docente Ing. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE y a la Observación N° 3 respecto al funcionario EDGAR ZACARÍAS HERNANI HERRERA, por no estar comprendidos en tales observaciones del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008", por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, el Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 013-2014-UNAC/OCI de fecha 13 de enero de 2014, observa lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1001-2013-AL recibido el 16 de diciembre de 2013, al considerar que en el caso del señor EDGARD ZACARIAS HERNANI HERRERA en condición de Jefe de Transporte debió derivarse a la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y no al Tribunal de Honor como lo indicó;

Que, con Resolución N° 100-2016-R del 10 de febrero de 2016 se declaró la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor administrativo nombrado EDGARD ZACARÍAS HERNANI HERRERA, como ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que se encuentran comprendido en la Observación N° 04 del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, periodo 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008", por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; asimismo, dispone, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria;

Que, mediante Oficio N° 162-2016-OSG de fecha 22 de febrero de 2016, se deriva a la Secretaría Técnica los antecedentes de la Resolución N° 100-2016-R, para conocimiento, evaluación y dictamen correspondiente; ante lo cual la Secretaría Técnica con Oficio N° 101-2016-ST (Expediente N° 01041434) recibido el 26 de setiembre de 2016, solicita la remisión de las Resoluciones por las que se designan las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a efectos de cumplir con lo solicitado;

Que, la Secretaría Técnica en cumplimiento al numeral 2 de la Resolución N° 020-2016-R del 19 de enero de 2016, remite mediante Oficio N° 143-2016-ST del 19 de octubre de 2016, a la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario todo lo actuado, para determinar a los presuntos responsables que tuvieron a cargo el Proceso Administrativo Disciplinario del servidor administrativo EDGARD ZACARIAS HERNANI HERRERA, de conformidad con la Ley N° 30057 y su reglamento;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 028-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS y ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN, en calidad de miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios 2014, de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de haber omitido las acciones necesarias para impedir la prescripción de la acción administrativa disciplinaria del servidor administrativo EDGARD ZACARIAS HERNANI HERRERA; infracción prevista en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003; conducta imputada a los docentes denunciados, que sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes

funcionales como servidores públicos que se encuentran estipulados en los Inc. a), b), g) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos por la fecha de la presunta comisión de los hechos denunciados), específicamente referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (literal b), y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (literal f); conductas que podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 065-2018-OAJ recibido el 23 de enero de 2018, opina que conforme al Informe N° 028-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS y ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN, en calidad de miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los incs. 258.1, 258.10 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es “deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elije o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la



investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 028-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 065-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS y ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN** en calidad de miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 028-2017-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.